

Cómo votar por correo

Aquellas personas que, por la circunstancia que sea, no puedan acudir personalmente a votar a la mesa que les corresponde el día de las elecciones, pueden utilizar el voto por correspondencia, que les permite participar en las elecciones, mediante el envío por correo de su papeleta.

Existe un procedimiento ordinario de votación, así como una regulación específica para algunas situaciones especiales:

1. Voto de personas enfermas o discapacitadas, que no pueden personarse en la Oficina de Correos para solicitar el voto y recoger la documentación electoral.

2. Personal embarcado en buques de la Armada, de la Marina Mercante española o de la flota pesquera.

3. Personal embarcado de las Fuerzas Armadas o en situaciones excepcionales vinculadas a la defensa nacional

Es preciso destacar:

* por un lado, que una vez hecha la solicitud de voto por correo ya no es posible votar personalmente el día electoral, aunque no se haya tramitado el voto a distancia;

* y por otro, que el derecho de sufragio activo ha de ostentarse el día de la elección por lo que cabe la anulación del voto efectuado por correo, cumpliendo todos los requisitos determinados por la ley, por un elector que, por ejemplo, hubiera fallecido después de su emisión y antes de la jornada electoral.

Procedimiento ordinario

Cualquier elector que prevea que el día de la votación no va a estar en la localidad donde le corresponde votar o, por la razón que sea, que no es necesario justificar en ningún momento, no va a poder acudir personalmente a las urnas, puede emitir su voto por correo con anterioridad.

Para ello deberá solicitarlo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

FASE 1: SOLICITUD VOTO

El elector debe personarse en cualquier oficina de Correos para solicitar un certificado de inscripción en el Censo Electoral.

El funcionario de Correos debe confirmar la identidad del elector mediante el DNI, comprobando la coincidencia de la firma.

En el supuesto de ciudadanos que no sepan leer o escribir, han de acreditar ante el funcionario postal su identidad,

mediante el original del DNI en que conste sus datos pero no su firma. Si mediante la fotografía el funcionario tiene por acreditada su identidad, ha de cursar la solicitud a la Delegación Provincial de la OCE, haciendo constar en ella que el elector debidamente acreditado no sabe firmar.

La JEC ha determinado en varios acuerdos que la identidad del elector podrá acreditarse, además de con el DNI, con el pasaporte o el carné de conducir, si dichos documentos contienen la fotografía del elector, aunque estén caducados. Por el contrario, no es posible utilizar el resguardo acreditativo de la renovación del DNI, ya que carece de fotografía de su titular. En todo caso, deben ser documentos originales, y no fotocopias.

El plazo para presentar esta solicitud empieza el mismo día de la convocatoria de las elecciones y termina el día anterior a la jornada electoral.

Los servicios de Correos deben remitir en el plazo de tres días toda la documentación presentada a la Oficina del Censo Electoral correspondiente.

FASE 2: ACTUACIONES de la OFICINA CENSO

* Anotación en la lista electoral:

Recibida la solicitud, la Delegación de la OCE comprobará que el elector está inscrito en el Censo, anotará que ha solicitado el voto por correo (para que el día de las elecciones no vote personalmente) y extenderá el certificado solicitado.

* Envío papeletas:

A partir del trigésimo cuarto día posterior a la convocatoria, y antes del sexto día anterior al de la votación, la Oficina del Censo remite por correo certificado y al domicilio indicado por el elector (o, en su defecto, al que figure en el Censo), la siguiente documentación:

- * las papeletas y los sobres electorales
- * el certificado de inscripción en el Censo
- * un sobre en el que figura la dirección de la Mesa donde le corresponda votar
- * hoja explicativa del procedimiento a seguir.

En ningún caso la dirección elegida por el elector puede encontrarse fuera del territorio nacional, ya que la documentación electoral debe ser entregada personalmente al elector por el personal de Correos, no admitiéndose el voto por delegación, excepto para enfermos y discapacitados, de acuerdo con el procedimiento especial. Si se señalara un domicilio en el extranjero, la Delegación de la OCE devolverá al elector la solicitud, advirtiéndole que el domicilio a señalar ha de ser en España.

FASE 3: VOTACION

* Recepción papeletas:

El recibo acreditativo de haber recibido la documentación arriba señalada debe ser firmado personalmente por el elector, no siendo posible que el certificado sea recogido por cualquier persona que se encuentre en el domicilio, como ocurre con cualquier otro envío certificado.

Si el elector no se encontrara allí, se le dejará aviso para que pase a recogerlo en la oficina de Correos correspondiente. La documentación no recogida por los electores, transcurrido el plazo reglamentario, se remitirá a la Delegación Provincial de la OCE para su conservación.

* **Votación:**

El elector elegirá, o rellenará (en el caso del Senado, por ejemplo) la papeleta de voto, que introducirá en el sobre de votación y lo cerrará. Este sobre cerrado, junto con la certificación de estar inscrito en el censo, debe ser introducido en el sobre dirigido a la Mesa electoral, y enviado, por correo certificado, antes del tercer día anterior al de las elecciones (el voto emitido por correo ordinario, no certificado, es nulo).

En el supuesto de varias elecciones simultáneas, cada papeleta debe introducirse en su sobre correspondiente, y éstos, en el dirigido a la Mesa electoral. Como el voto no es obligatorio, el elector puede votar en todas las elecciones convocadas ese día, o solo alguna de ellas, siendo válido solo el voto emitido.

No es necesario que sea el elector, personalmente, quien realice este envío certificado, puede hacerlo cualquier persona en su nombre.

El plazo máximo para votar es antes del tercer día anterior al de las elecciones, para que el servicio de Correos pueda entregar a tiempo los certificados.

FASE 4: ENTREGA DE LOS VOTOS EN LA MESA ELECTORAL

* El Servicio de Correos, a las nueve de la mañana de la jornada electoral llevará a cada una de las Mesas electorales los votos realizados que les correspondan. Igualmente, a lo largo del día, seguirá dando traslado de la correspondencia que pueda recibirse, hasta las veinte horas. Los recibidos después de esa hora se remitirán a la Junta Electoral de Zona.

* El Servicio de Correos llevará un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de las Juntas Electorales.

{mospagebreaktitle=Voto personas enfermas o incapacitadas}

SITUACIONES ESPECIALES

Voto de personas enfermas o incapacitadas

En caso de enfermedad o incapacidad que impida acudir personalmente a la Oficina de Correos a presentar la solicitud para ejercer el voto por correspondencia, es imprescindible presentar una certificación médica oficial, que se extenderá gratuitamente, en la que se acredite tal imposibilidad.

En este caso, la solicitud puede ser presentada por otra persona a quien el elector debe autorizar notarial o consularmente para representarle. (Las actuaciones de Notarios o Cónsules para estos fines, incluidos los gastos de

desplazamientos de los notarios a los domicilios de las personas enfermas o incapacitadas, son gratuitas, no tienen costo para el elector)

Tras la reforma de la LOREG de 1992, una misma persona no puede representar a más de un elector. (Antes de esta reforma se dieron varios casos de apoderamientos múltiples a favor de una sola persona, que se encargaba de gestionar el voto de otros).

El certificado médico es imprescindible para efectuar esta tramitación.

La Junta Electoral deberá comprobar en cada caso la concurrencia de estas circunstancias.

El RD 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, establece que las Delegaciones Provinciales del Censo deberán remitir, antes de su tramitación, a la Junta Electoral Provincial, todas las solicitudes de voto por correo que no hayan sido presentadas personalmente por enfermedad o incapacidad, así como toda la documentación aneja formulada por la persona autorizada. La Junta Electoral realizará las comprobaciones que estime pertinentes y, en el plazo de 48 horas, devolverá a la Delegación de la OCE las solicitudes, con su decisión favorable o contraria a la tramitación de cada una de ellas.

Una vez comprobada, la solicitud se tramita según el procedimiento ordinario. El representante del elector podrá recoger en su nombre la documentación electoral que le remita la OCE, para lo que deberá presentar poder notarial, o copia del mismo, por el que se le otorgaba la representación.

{mospagebreak title=voto de internos en prisión}

Voto de internos en prisión

La Junta Electoral Central ha acordado en reiteradas ocasiones, en relación con el ejercicio del derecho de sufragio por los internos en instituciones penitenciarias, que:

a) no pueden votar quienes se encuentren cumpliendo, como pena principal o accesoria, pena de privación o suspensión del derecho de sufragio impuesta por Sentencia firme; b) quienes no se encuentren afectados por la referida imposibilidad podrán votar si figuran inscritos en el censo, bien por correo, bien personalmente, si el régimen penitenciario aplicable en cada caso lo permite.

El Código Penal de 1995 suprimió las penas de privación y suspensión del derecho de sufragio, manteniendo las de inhabilitación absoluta y especial para el derecho de sufragio pasivo (la posibilidad de ser elegido).

De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera del nuevo Código Penal, los delitos cometidos antes del día de su entrada en vigor se juzgarán conforme al Código derogado; una vez que haya entrado en vigor, se aplicará a los reos las disposiciones más favorables para ellos.

La Disposición Transitoria Segunda y siguientes establecen el procedimiento a seguir para determinar cuál es la ley más favorable, así como, si procede, la revisión por jueces y Tribunales de las sentencias.

Mientras que esa revisión judicial no se produzca, las sentencias tienen que cumplirse en sus propios términos. Es decir, que si hoy hubiera alguien a quien en su día se impuso la pena de suspensión del derecho de sufragio activo, y su sentencia no hubiera sido revisada, no podrá votar.

{mospagebreaktitle=voto personal embarcado}

Personal embarcado en buques de la Armada, de la Marina Mercante española o de la flota pesquera:

El personal de estos buques que deba de permanecer embarcado desde la convocatoria de elecciones hasta su celebración y que durante dicho periodo toque puertos previamente conocidos en territorio nacional, podrá ejercer su derecho al sufragio de la siguiente manera:

o La solicitud del certificado de inscripción en el Censo se hará por radiotelegrafía, debiendo constar en el mensaje:

- * Nombre y apellidos del solicitante
- * DNI
- * Fecha, provincia y municipio de nacimiento
- * Municipio de residencia en el que está inscrito en el Censo Electoral
- * Domicilio
- * Nombre del buque en el que está embarcado
- * Puerto o puertos en los que el buque tenga prevista su arribada y fecha de la misma
- * En el caso de que pueda recibir la documentación electoral por medio de otro buque, en el radiomensaje se indicará el armador, consignatario o buque donde debe ser enviada.

o A efectos electorales, los servicios de radiotelegrafía de los buques tendrán la consideración de dependencias delegadas del Servicio de Correos y los Comandantes y Capitanes o el Oficial en el que expresamente deleguen la de funcionarios encargados de la recepción de la solicitud.

o Actuaciones Censo: La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente, una vez comprobada la inscripción del interesado, considerará a todos los efectos como recibida la solicitud y procederá a remitir la documentación electoral al puerto o, en su caso, armador, consignatario o buque que el elector hubiese designado y a su nombre.

o Votación: Recibida por el elector la documentación procederá a remitir por correo certificado y urgente, desde cualquiera de los puertos en que el buque atraque, la documentación electoral con su voto a la Mesa electoral en que le corresponda votar.

{mospagebreaktitle=Voto personal Fuerzas Armadas en misi3n en extranjero}

Voto del personal embarcado de las Fuerzas Armadas o en situaciones excepcionales vinculadas a la defensa nacional

Una orden ministerial de 1999 regula el voto del personal embarcado en buques de la Armada o que, perteneciendo a unidades militares terrestres o a3reas, se encuentre destacado fuera del territorio nacional, en situaciones excepcionales, vinculadas con la defensa nacional y que participe o coopere, con las Fuerzas de los pa3ses aliados y de organizaciones internacionales, en misiones de asistencia humanitaria o mantenimiento de la paz internacional, que se encuentren en esa situaci3n desde la fecha de convocatoria de las elecciones hasta su celebraci3n, que para votar por correo deben seguir el siguiente procedimiento:

o Solicitud del certificado de inscripci3n e el Censo: El Comandante del buque o el Jefe de Unidad remitir3 la relaci3n de personal que desea ejercer su derecho de sufragio al Director General de Personal del Ministerio de Defensa, quien tramitar3 las solicitudes del certificado de inscripci3n en el censo a las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el d3cimo d3a anterior a la votaci3n.

o Por cada solicitante se har3 constar:

- * Nombre y dos apellidos del solicitante
- * N3mero del documento nacional de identidad.
- * Fecha de nacimiento.
- * Provincia y municipio de nacimiento.
- * Municipio de residencia en el que est3 incluido en el censo electoral.
- * Calle y n3mero de su domicilio.

o Actuaciones Censo: La Delegaci3n Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente, una vez comprobada la inscripci3n del interesado, considerar3 a todos los efectos como recibida la solicitud y proceder3 a remitir la documentaci3n electoral a la Direcci3n General de Personal del Ministerio de Defensa, para que, por el procedimiento m3s urgente posible, la haga llegar al destinatario.

o Votaci3n: Una vez recibida la documentaci3n, el elector ejercer3 su derecho de voto. De los votos emitidos se har3 cargo el Comandante del buque o Jefe de la Unidad, que los custodiar3, garantizando su seguridad, integridad y secreto, hasta que sean recogidos por el encargado de su transporte a territorio nacional.

Una vez en Espa3a, la Direcci3n General de Personal del Ministerio de Defensa har3 llegar los votos recibidos al organismo aut3nomo Correos y Tel3grafos, antes del tercer d3a previo al de la celebraci3n de las elecciones, el cual los remitir3 con car3cter urgente a la Mesa electoral correspondiente.

{mospagebreaktitle=Voto residentes temporalmente en el extranjero}

VOTO DE LOS RESIDENTES TEMPORALMENTE EN EL EXTRANJERO La Ley org3nica 9/2007, de 8 de octubre, de modificaci3n de la LOREG, encomienda al Gobierno la regulaci3n del procedimiento de voto para los colectivos que se encuentren temporalmente en el extranjero. Muchos ciudadanos se encontraban en la situaci3n de que, por el motivo que fuera, se encontraban en el extranjero durante todo el periodo electoral y, por tanto, no pod3an ejercer su derecho a votar personalmente ni tampoco pod3an hacerlo a trav3s del voto ordinario por correo (al estar fuera de Espa3a) ni utilizar el procedimiento de los emigrantes inscritos en el Censo de Residentes Ausentes (CERA). Es el caso, por

ejemplo, de los estudiantes con una beca Erasmus. En funci3n de este mandato, el Consejo de Ministros del 7 de diciembre de 2007 aprob3 el Real Decreto 1621/2007, por el que se regula el procedimiento de votaci3n para estos ciudadanos. Los requisitos para poder votar con este procedimiento son :

- Â
- Â
- * Encontrarse fuera del territorio nacional entre la convocatoria del proceso electoral y la celebraci3n de las elecciones
- Â * Inscribirse en el Registro de Matr3cula Consular como no residentes.Â

El procedimiento es el siguiente:Â Â Â

- * Rellenar la solicitud para ejercer el derecho de sufragio desde el extranjero a la correspondiente Delegaci3n Provincial de la Oficina del Censo Electoral antes del vig3simo quinto (25) d3a posterior a la convocatoria de las elecciones. (El modelo de instancia puede recogerse en las Oficinas Consulares o descargarse de la web del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperaci3n)
- * La solicitud debe entregarse personalmente en la Oficina Consular o Embajada, identific3ndose mediante DNI o Pasaporte, debiendo comprobar el funcionario consular la inscripci3n en el Registro de Matr3cula Consular como no residente y la coincidencia de la firma.
- * La Delegaci3n Provincial de la Oficina del Censo enviar3 al interesado, al domicilio en el extranjero indicado en la solicitud, el Certificado de inscripci3n en el censo, as3 como las papeletas y sobres de votaci3n, un sobre en el que debe figurar la direcci3n de la Mesa Electoral correspondiente, y una hoja explicativa. Este env3o se realiza por correo certificado y no m3s tarde del trig3simo cuarto d3a posterior a la convocatoria.
- * Votaci3n: el elector escoger3 la papeleta de voto de la candidatura elegida, la introducir3 en el sobre y lo cerrar3. Si son varias las elecciones convocadas (por ejemplo, en las generales, Congreso de los Diputados y Senado) deber3 proceder del mismo modo para cada una de ellas. Introducir3 el sobre o los sobres de votaci3n y el certificado del censo en el sobre dirigido a la Mesa y lo remitir3 por correo certificado antes del tercer d3a previo al de la celebraci3n de las elecciones.
- * Es indispensable para la validez de estos votos que conste claramente en el sobre dirigido a la Mesa Electoral un matasellos u otra inscripci3n oficial de una Oficina de Correos del Estado en cuesti3n que certifique, de modo indubitable, el cumplimiento del requisito temporal, de que se ha enviado antes del tercer d3a previo a las elecciones.
- * El Servicio de Correos conserva hasta el d3a de la votaci3n toda la correspondencia dirigida a las mesas electorales y la trasladar3 a las mismas a las 9 de la ma3ana, as3 como, hasta las 20 horas, la que pueda recibir ese mismo d3a.

El voto realizado por este procedimiento se escruta en cada Mesa Electoral, al contrario de lo que ocurre con el voto del CERA, que se cuenta por la Junta Electoral en el escrutinio general.

Â {mospagebreaktitle=Horas libres para votar por correo}

Â Â Â Â Horas libres para votar por correo

Â Â Â Â Al igual que se establece un3 m3ximo de cuatro horas libres para poder votar personalmente la jornada electyoral, e el caso de el elector tenga que trabajar ese d3a, el art3culo 13.2 del Real Decreto 605/1999, de regulaci3n complementaria de los procesos elctorales, establece que habr3n de adoptarse las medidas3 precisas para que el personal disponga, en su horario laboral, de hasta cuatro horas libres3 para que pueda formular personalmente la

solicitud de certificaci3n acreditativa de su inscripci3n en el censo,Â asÃ- como para la remisi3n del voto por correo.